



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: PROCESO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: MARÍA CLAUDIA DANGOND CASTRO.
DEMANDADO: JORGE ANTONIO OÑATE GONZÁLEZ.
RADICADO: 20001-31-10-001-2007-00119 00.

Solicita el apoderado judicial del demandado exoneración de la cuota alimentaria a partir de 1 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que entre su poderdante y el beneficiario de los alimentos, quien adquirió la mayoría de edad, acordaron la terminación del presente proceso por exoneración de esa obligación, en audiencia extrajudicial, de la cual aportó el acta respectiva con la petición. Además, pide la devolución de los dineros que se encuentran retenidos a favor del obligado, toda vez que tiene facultades para recibir.

Por otra parte, la Procuradora 29 Judicial II Familia, allegó escrito aclarando el contenido de la conciliación extrajudicial de Conciliación aportada, aduciendo que en la mencionada audiencia, tanto el demandante como el demandado acordaron, que: *“(...) los dineros que reposaban en el juzgado sirvieran para cubrir las cuotas alimentarias que le adeudaba el señor JORGE OÑATE GONZALEZ A JORGE OÑATE DANGOND y correspondería al Juzgado hacer el pago de acuerdo a las cuotas alimentarias generadas a favor del alimentado y hacerle entrega de los títulos judiciales respectivos al señor JORGE OÑATE DANGOND.”*.

Respecto de la solicitud de exoneración, debe precisarse por este Juzgado, que la conciliación celebrada ante Procuraduría Judicial II de Valledupar, tiene plena autonomía para dejar sin efectos la decisión proferida por el Juzgado en el proceso de alimentos, por tal razón, a lo que se procederá es a tenerla en cuenta con los efectos indicados; en consecuencia, se ordenará dar por terminado el proceso de la referencia.

Ahora, como quiera que en la aclaración o complementación de la conciliación mencionada en antecedencia, que hizo la señora Procuradora, se determinó el pago de las cuotas adeudadas por el obligado con los dineros que reposan a órdenes del despacho, para con quien venía siendo el beneficiario de los alimentos, que se solventaran hasta 1 de octubre de 2020, para lo cual se debe determinar cuántas son, así:

Según auto de 3 de diciembre de 2019, emitido en el proceso ejecutivo de alimentos tramitado dentro de este mismo expediente, las cuotas alimentarias se cancelaron hasta diciembre de 2019, por valor de \$1´615.868 cada mesada, valor que debe ser actualizado a partir de enero de 2020, de la siguiente manera $\$1´615.868 \times 3.51\% \text{ (IPC)} = \$1´672.585$.

Entonces, como las cuotas adeudadas corren a partir de enero de 2020 y hasta septiembre de 2020, nueve meses en total, para conocer el monto se verifica: $\$1´672.585 \times 9 \text{ meses} = \mathbf{\$15´053.265}$, siendo este el valor a entregarle al demandante de los títulos judiciales que aparecen consignados en este proceso.

Los dineros restantes se devolverán a la parte demandada mediante su apoderado judicial quien tiene facultades para recibir, según poder que obra a folio 54 del proceso de ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el proceso de alimentos donde es demandante el señor JORGE ANTONIO OÑATE GONZÁLEZ y beneficiario su hijo JORGE ANTONIO OÑATE DANGOND, atendiendo el acta de la conciliación extrajudicial y su complementación, celebrada ante Procuraduría Judicial II de Valledupar, la cual se aportó al presente asunto, aclarando que la exoneración rige desde octubre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de $\mathbf{\$15´053.265}$ al joven JORGE ANTONIO OÑATE DANGOND con el cual se cancelan las cuotas alimentarias causadas desde enero de 2020 a septiembre de 2020, suma que se dispondrá de los

RAD: 20001-31-10-001-2007-00119-00. ALIMENTOS de MARIA CLAUDIA DANGOND CASTRO contra JORGE ANTONIO OÑATE GONZÁLEZ.

dineros que reposan en títulos judiciales en este despacho a nombre del señor OÑATE GONZÁLEZ.

TERCERO: DEVOLVER a la parte demandada los dineros sobrantes que se entregarán a su apoderado judicial.

CUARTO: Archivar definitivamente el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e7117d698215d624ca359e6dbb742aa0e90b13e853915ef47f5cca8cc92293**

Documento generado en 28/10/2020 07:10:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>